



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 63 00 131 2015 00077 00
E. S.	2019 00003
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Yeisson Esneider Arce León
C. C.	1.073.506.581
Penal impuesta	54 meses de prisión -coautor -
Conducta punible	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Oficio	Redención de pena
Decisión	Abstiene de reconocer, y reconoce redención de pena

Viernes veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Yeisson Esneider Arce León**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 18 de julio de 2015 fue condenado a 54 meses de prisión y multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes como responsable de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 7 de noviembre de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 7 de noviembre de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 17 de enero de 2019.

Este despacho, en providencia del 23 de diciembre de 2019, con fundamento en el artículo 230 de la Constitución Política, dispuso tener como parte cumplida de esta pena 3 meses 8 días.

Asimismo, en providencias del 23 de septiembre y 3 de diciembre de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 2 meses 4 días y 21.43 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Asimismo, que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena³.

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 17987572 del 14 de enero de 2021, (octubre a diciembre de 2020) con 480 horas de trabajo.

El despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena la jornada que excede el máximo legal dentro de los registros de trabajo de octubre y noviembre de 2020, habida cuenta que no se allega la autorización justificación de que trata el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 para ejecutar trabajo suplementario, conforme se muestra a continuación:

Mes y año	Días hábiles	Máximo legal	Registradas	Por justificar
2020				
Octubre	26	208	216	8
Noviembre	23	184	200	16

¹ Artículo 82. Ley 65 de 1993.

² Artículo 101, *ibidem*

³ Artículo 100, *idem*

128

Igualmente, no reconocerá como redención de pena los registros de trabajo de diciembre de 2020, porque la actividad fue evaluada deficiente.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para octubre y noviembre de 2020 y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena, con la salvedad hecha en relación con las horas de trabajo suplementario. Suman 392 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 24.5 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Infórmese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, inmediatamente y por el medio más expedito, para que proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena las horas que exceden el límite legal, artículo 100 de la Ley 65 de 1993, en los registros de octubre y noviembre de 2020, 8 y 16 horas, en su orden, hasta tanto se alleguen la autorización y justificación correspondientes.

4.2. Del arraigo familiar y social

Requírase nuevamente a Yeisson Esneider Arce León para que acredite su arraigo familiar y social.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Abstenerse** de reconocer 8 y 16 horas de trabajo de octubre y noviembre de 2020, respectivamente, como redención de pena en favor del señor **Yeisson Esneider Arce León**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **No reconocer** los registros de trabajo de diciembre de 2020 como redención de pena en favor del señor **Yeisson Esneider Arce León**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **Reconocer** 24.5 días como redención de pena en favor del señor **Yeisson Esneider Arce León**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META)
En Villavicencio (Meta), a los <u>30/marzo/2021</u>
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) <u>se envia copia forera al</u>
<u>pro.</u>
Quien notifica <u>Se</u>

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META)
En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META)
En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META)
Estado _____ N° _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____
SECRETARIA _____